



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-19/2021

ACTORA: AZAEL RODRÍGUEZ
BRICEÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO: HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS

SECRETARIADO: JOSÉ
FRANCISCO CASTELLANOS
MADRAZO Y PAOLA PÉREZ BRAVO
LANZ

Ciudad de México, once de febrero de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública resuelve **sobreseer** en el juicio por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente.

GLOSARIO

Actora o Promovente	Azael Rodríguez Briceño
Autoridad responsable o DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral
Credencial	Credencial para votar con fotografía

SCM-JDC-19/2021

CURP	Clave Única de Registro de Población
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y de la Ciudadana)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
RENAPO	Registro Nacional de Población e Identificación Personal
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias del expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud individual. El veintiocho de febrero de dos mil veinte la Promovente realizó su solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal del Electorado para la credencialización en el extranjero¹.

II. Gestión de CURP. La DERFE envió la información de la Promovente, mediante los mecanismos instrumentados para el intercambio de manera automatizada al RENAPO, para efecto de que le proporcionara la CURP de la Actora, sin que a la fecha del envío del informe circunstanciado hubiere obtenido respuesta.

III. Requerimiento al RENAPO. El Secretario Técnico Normativo de la Autoridad responsable envió, mediante correo

¹ Solicitud registrada con el número de folio 20025859A02161, visible a foja 20 del expediente.



electrónico de doce de enero de dos mil veintiuno², requerimiento al RENAPO a efecto de que le informara si tenía registro de la CURP de la Actora.

IV. Juicio de la ciudadanía.

1. **Demanda.** El veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la Promovente llenó el formato de Juicio de la ciudadanía que fue remitido vía postal y recibido en las oficinas de la DERFE el once de enero³.

2. **Remisión.** Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el quince de enero, la Autoridad responsable remitió el escrito de demanda, el informe circunstanciado y demás documentos relacionados con el asunto.

3. **Turno.** Por acuerdo de esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente **SCM-JDC-19/2021**, y turnarlo a su ponencia para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

4. **Radicación.** El veinte de enero el Magistrado Instructor ordenó radicar en la ponencia a su cargo el expediente.

5. **Admisión y requerimiento.** El veinticinco de enero el Magistrado Instructor admitió a trámite el Juicio de la ciudadanía al estimar colmados los requisitos formales de la demanda.

² En adelante las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

³ Visible a foja 13 del expediente.

SCM-JDC-19/2021

Asimismo, requirió a la DERFE informara si había recibido respuesta del RENAPO sobre la procedencia o improcedencia de la CURP de la Actora.

6. Desahogo del requerimiento. El veintiocho de enero el Secretario Técnico Normativo de la DERFE en respuesta al requerimiento formulado, informó que el RENAPO proporcionó la CURP de la Actora, en consecuencia, se había elaborado y enviado la Credencial respectiva por vía postal, para lo cual acompañó las constancias que estimó necesarias para comprobarlo⁴.

7. Vista a la Actora. El tres de febrero se acordó tener por cumplido el requerimiento y se ordenó dar vista a la Actora con la respuesta de la DERFE y documentos anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien transcurrido el plazo no presentó promoción alguna.

8. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de once de febrero se tuvo por no desahogada la vista formulada a la Actora y, en consecuencia, al considerar que no existía actuación pendiente por acordar, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el asunto quedó en estado de dictar sentencia.

⁴ Oficio INE/DERFE/STN/00574/2021 presentado por correo electrónico el veintiocho de enero, por el que remitió:

- Copia del oficio DRCUP/941/012/2021 de trece de enero de dos mil veintiuno, por el cual la persona titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población e Identidad informa sobre la Clave Única del Registro de Población de la actora.
- Constancia de Clave Única del Registro de Población de la actora.
- Impresión del acuse de entrega por mensajería especializada a través de la empresa *Fedex* del paquete con clave de rastreo 772690034994



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-19/2021

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver este juicio, al ser promovido por una ciudadana a fin de impugnar la determinación que declaró improcedente su solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal del Electorado para la credencialización en el extranjero, lo que estima vulnera su derecho político-electoral de votar, con fundamento en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículos 186 fracción III inciso c), 192 párrafo primero y 195 fracción IV inciso a).

Ley de Medios. Artículos 79 párrafo 1, 80 párrafo 1 inciso a) y 83 párrafo 1 inciso b) fracción I.

Acuerdo INE/CG329/2017⁵ de veinte de julio de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del INE por el cual aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

SCM-JDC-19/2021

Aunado a lo anterior, en virtud de que el acto reclamado se atribuye a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, esto es, en el ámbito territorial en que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, conforme al criterio establecido por la Sala Superior en la resolución emitida en el Juicio de la Ciudadanía **SUP-JDC-10803/2011**⁶.

SEGUNDO. Sobreseimiento.

Esta Sala Regional determina sobreseer en el juicio al haber quedado sin materia, en virtud de que la negativa a la solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal del Electorado, para la credencialización en el extranjero que se reclama, ha sido superada, como se explica enseguida.

El artículo 11 párrafo 1 incisos b) y c) de la Ley de Medios, en relación con el artículo 74, párrafo segundo del Reglamento Interno de este Tribunal, establece que procede el sobreseimiento -siempre y cuando se haya admitido la demanda- cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que antes de que se dicte resolución o sentencia, quede totalmente sin materia el medio de impugnación.

⁶ El Acuerdo Plenario emitido en dicho expediente el diecinueve de octubre de dos mil once dice: “**XVIII.** En el presente asunto, atañe a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal, con sede en el Distrito Federal [ahora Ciudad de México], conocer y resolver del presente asunto, en virtud de que la lista nominal de los electores residentes en el extranjero la que junto con toda la documentación y concentración de la misma, se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras), la cual tiene su domicilio en esta ciudad capital, por tanto, para una ágil tramitación y resolución de los asuntos, será la Sala Regional, Distrito Federal, la que ejerza jurisdicción”.



Este motivo de sobreseimiento encuentra sustento, además, en lo que la Sala Superior de este Tribunal Electoral estableció en la jurisprudencia 34/2002⁷, bajo el rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.”**

Caso concreto.

Esta Sala regional determina que se **actualiza la causa de sobreseimiento** invocada (haber quedado sin materia el Juicio de la ciudadanía), toda vez que el acto impugnado ha dejado de surtir efectos.

De las constancias que integran el expediente se desprende que:

- El trámite de solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral de la ciudadanía residente en el extranjero se detuvo por la revisión de la CURP de la Actora en el RENAPO.
- Derivado del requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, la DERFE informó a este Tribunal que el RENAPO le había enterado que sí contaba con registro de la CURP de la Promovente.
- En consecuencia, la DERFE solicitó al área técnica correspondiente que realizara las acciones a efecto de que

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

SCM-JDC-19/2021

fuera generada, enviada y entregada la Credencial solicitada por la actora.

- La Credencial se envió por mensajería especializada a través de la empresa *Fedex*, según se aprecia de la impresión de la guía de fecha de veintiséis de enero cuyo estatus es entregado en fecha veinticinco de enero.
- El Magistrado Instructor ordenó dar vista a la Actora con las constancias anteriores para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la desahogara.

Con la documentación mencionada, la cual es valorada con fundamento en los artículos 14 y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley de Medios⁸, esta Sala Regional concluye que con posterioridad a la presentación de la demanda de la Actora, y durante la sustanciación del expediente, se expidió y entregó la Credencial por ella solicitada.

En consecuencia, al haberse **acreditado la expedición y entrega de la Credencial a la Actora**, el presente asunto quedó sin materia, en virtud de que lo que motivó su presentación -supuesta improcedencia de su solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal Electoral para la

⁸ La documentación fue remitida vía correo electrónico, por lo que son documentales privadas que, si bien tienen valor indiciario, al ser la constancia digital aportada por una autoridad electoral, se les otorga valor probatorio analizando en su conjunto los elementos que obran en el expediente y al no existir alguna prueba en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-19/2021

credencialización en el extranjero-, ha sido superado con la entrega de la Credencial⁹.

Finalmente, **se informa** a la Actora que si pretende ejercer el derecho de voto activo desde el extranjero, deberá activar su Credencial y **manifestar su decisión de votar desde el extranjero, en cualquier momento y hasta el diez de marzo de dos mil veintiuno**, para efecto de que la DERFE la incluya en la Lista Nominal¹⁰.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Sobreseer en el presente Juicio de la ciudadanía.

Notificar por correo electrónico a la Actora en el que señaló en su demanda¹¹ así como a la DERFE, y **por estrados** a las demás personas interesadas.

⁹ Similares consideraciones fueron sustentadas al resolver los Juicios de la ciudadanía SDF-JDC-22/2017 y SCM-JDC-250/2020.

¹⁰ Validación que podrá realizarse, comunicándose a INETEL al 1 (866) 9868306 desde Estados Unidos, o al +52 (55) 5481 9897 desde cualquier parte del mundo, deberá tener a la mano su Credencial, así como el recibo proporcionado por el Consulado.

Lo anterior, es acorde con lo resuelto por esta Sala Regional en los Juicios de la ciudadanía 255, 261 y 263 de este año.

De igual manera, podrá ser través de la página de internet <https://micredencial-extranjero.ine.mx/extranjero/archivos2/portal/credencial/tramite/> en la que deberá ingresar el número de folio de su solicitud y su fecha de nacimiento. Tal como se indicó al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-264/2020.

¹¹ En términos del punto QUINTO del acuerdo general 8/2020 de la Sala Superior, que dispuso que continuaría vigente el inciso XIV de los Lineamientos establecidos en el acuerdo general 4/2020, que establece que, como medida excepcional y durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad conocida como COVID-19, es posible notificar a ciudadanas y ciudadanos en el correo electrónico particular que

SCM-JDC-19/2021

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, **archivar** este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos la magistrada y los magistrados, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral¹².

señalen para ese efecto (diverso a la cuenta de correo electrónico prevista en el acuerdo general 1/2018 de la Sala Superior por el que se adecua el procedimiento para la notificación por correo electrónico aprobado por acuerdo general 3/2010 para transitar al uso de las notificaciones electrónicas).

En ese sentido, el correo electrónico particular que el actor señaló en su demanda está habilitado para la recepción de notificaciones, mismas que **surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío**; por tanto, el actor tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.

¹² Conforme al segundo transitorio del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.